



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 86/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0003519, Ent. N°3777 /2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia Departamental de Maldonado, relacionadas con la contratación directa por excepción para la prestación de vigilancia nocturna los fines de semana y feriados en oficinas del Municipio de Maldonado, Centros Comunales y Peatonal Sarandí;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 5440/2017, de fecha 02/08/2019, adjudicó la licitación pública N° 8/2017 cuyo objeto era la prestación de servicio de seguridad por el plazo de un año prorrogable por igual periodo hasta la finalización del periodo de gobierno a Tepeyo S.R.L., por un precio de \$ 168 más IVA la hora hombre (todos los montos incluyen IVA);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3778/2017, adoptada en Sesión de fecha 15/11/2017, acordó observar el gasto derivado de la Licitación Pública 8/2017. Dicho gasto fue reiterado por el Ordenador competente y este Tribunal acordó mantener la observación oportunamente formulada. Asimismo, el Tribunal se pronunció en el mismo sentido respecto de los gastos derivados de las sucesivas prórrogas dispuestas por la Administración, en tanto concluyó que los mismos estaban afectados por la observación recaída en el procedimiento original;

3) que una vez culminado el periodo de gobierno anterior, las nuevas autoridades del Municipio de Maldonado, por Resolución N° 7758/2020 del 18/12/2020 dispusieron la contratación directa de Tepeyo



TRIBUNAL DE CUENTAS

S.R.L., al amparo de la causal de excepción prevista en el artículo 33 literal D), numeral 10 del TOCAF, para continuar prestando el servicio de vigilancia referido por el plazo de 180 días a partir del 26/11/2020;

4) que consta Orden de Compra de fecha 28/12/2020 en favor de Tepeyo S.R.L., por el monto de \$ 8:000.000 que refiere a los servicios de vigilancia hasta mayo de 2021, siendo dicho gasto observado por el Contador Delegado, reiterado por el Municipio e intervenido por reiteración por el Contador Delegado;

5) que el Municipio de Maldonado, por Resolución 4204/2021 del 20/07/2021, dispuso una nueva contratación directa a la misma empresa con idéntico objeto hasta la adjudicación y puesta en funcionamiento de las nueva empresas adjudicatarias, constando una orden de compra del 27/07/2020 por un monto de \$ 10:500.000 en favor de Tepeyo S.R.L., que cubre el servicio de vigilancia hasta diciembre de 2021;

6) que este Tribunal, por Oficio N° 3037/2021 de fecha 19/08/2021 solicitó información complementaria a efectos de contar con los elementos necesarios para expedirse sobre los antecedentes de la última contratación directa, la cual fue proporcionada por la Administración;

7) que no luce en las actuaciones información contable referente a la erogación de que se trata;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación no encuadra en el artículo 33, Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F, el cual prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando "medién probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción";



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que por su parte, el artículo 157 del TOCAF, dispone que cuando “se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de su previsión en tiempo”;

3) que siendo de conocimiento del Ordenador la fecha de finalización de las licitaciones respectivas, éste debió prever la necesidad de convocar nuevos procedimiento competitivos de contratación en tiempo y forma, no surgiendo que hayan existido causas que justifiquen dicha imprevisión (la que se extiende hasta el presente), por lo que no se configura la causal excepción invocada;

4) que de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, por lo que no resulta de recibo que se establezca como límite de la contratación la adjudicación de un nuevo procedimiento, cuando no puede determinarse ciertamente cuando ello ocurrirá;

5) que no se aportan elementos o datos necesarios para efectuar la certificación de que los precios de las contrataciones se correspondan con los de mercado, de conformidad a lo establecido por la Resolución de este Tribunal de 14/08/1996;

6) que asimismo, las actuaciones han tenido principio de ejecución en contravención a lo preceptuado por el artículo 211 literal B) de la Constitución en cuanto a que la intervención de este Cuerpo debe ser necesariamente previa a la ejecución del contrato;

7) que por otra parte, en la medida que no se adjuntó el informe contable correspondiente (Resultando 7), no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 literal D) de la Ordenanza de este Tribunal N° 27 de fecha 22/05/1958;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

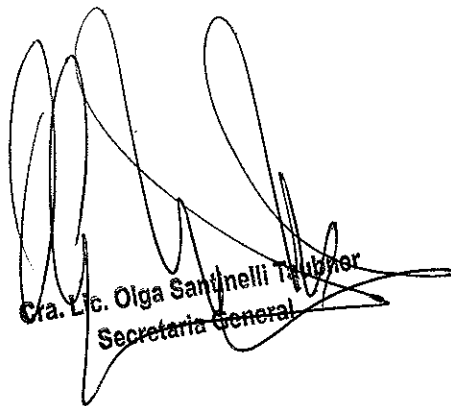


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto.
- 2) Devolver las actuaciones.

BA

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a printed name and title.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General